

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 18 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00976-00

Una vez revisado el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE) y la constancia presentada por la secretaria del despacho, se advierte que el emplazamiento de la parte ejecutada no fue realizado en debida forma, toda vez que no puede ser consultado por los usuarios a través de la plataforma virtual dispuesta para tal fin, lo que resta publicidad al registro de emplazados.

De otro lado, en virtud de la información que obra en la página web del ADRES (se anexa), se dispone:

PRIMERO. DECRETAR la interrupción del proceso, hasta tanto se cumpla con las citaciones dispuestas en el artículo 160 Ib.

SEGUNDO. INTÉGRESE AL CONTRADICTORIO con los herederos determinados e indeterminados de la señora Soledad Cobos Laurens (q.e.p.d.) acorde con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

TERCERO. Cítese por intermedio de la parte actora al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de Soledad Cobos Laurens (q.e.p.d.) por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 160 *ibídem*, para lo cual es menester REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en un término de 10 días allegue los siguientes informes:

- Si existe proceso de sucesión abierto.
- Si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente.

CUARTO. Realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Soledad Cobos Laurens (q.e.p.d.), en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaria inclúyase, **en debido forma**, el nombre de los mismos en el

Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

De otro lado, OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que remita en el menor tiempo posible el Registro Civil de Defunción de Soledad Cobos Laurens (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e79029c847990dd9d5fcd40c2db64ffe05afc4c6e609c3544ede3bdedb468f

Documento generado en 18/08/2021 10:56:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**